

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ - IGP Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

Conste por el presente documento, Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional, que celebra de una parte la **Universidad Nacional de Moquegua**, con RUC N° 20449347448, con domicilio legal en Calle Áncash s/n, de la ciudad de Moquegua y departamento de Moquegua, debidamente representada por el Presidente de la Comisión Organizadora, Dr. **Washington Zeballos Gámez**, identificado con DNI N° 00506640, designado mediante Resolución Viceministerial N° 063-2016- MINEDU a quien en adelante se le denominará la **UNAM**; y de la otra parte el **INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ – IGP**, con RUC N° 20131367008, con domicilio en Calle Badajoz N° 169 Urb. Mayorazgo IV Etapa, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Presidente Ejecutivo **Dr. Hernando Jhonny Tavera Huarache**, identificado con D.N.I. N° 10831063, designado mediante Resolución Suprema N° 002-2017- MINAM, a quien en adelante se le denominará el **IGP**, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: BASES LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
- Decreto Legislativo N° 136, Ley del Instituto Geofísico del Perú.
- Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que Aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente y sus modificatorias.
- Decreto de Urgencia N° 014-2019, .Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.
- Decreto Supremo N° 001-2015-MINAM, Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones del IGP.
- Decreto Supremo N° 032-2007-ED, aprueban Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- Decreto Supremo 020-2010-ED, aprueban el Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobada con Decreto Supremo N° 032-2007-ED.
- Ley 30220, Ley Universitaria

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

La **UNAM** es una institución de educación de derecho público interno creada mediante ley N° 28520 y autorizada a funcionar mediante Resolución N° 336-2007-CONAFU, dedicada a brindar educación superior universitaria, que garantiza el desarrollo de capacidades en investigación, habilidades y destrezas integrales en la formación personal y profesional. Es dirigida y organizada por una Comisión Organizadora, corresponde a su presidente asumir la representación de la universidad, la misma que goza de autonomía académica, económica, normativa y administrativa dentro de la ley, conferida por la constitución política del Perú.

El **IGP** es un Organismo Público Ejecutor con personería jurídica de derecho público adscrito al Ministerio del Ambiente, tiene por finalidad la investigación científica, la enseñanza y la capacitación, la prestación de servicios y la realización de estudios y proyectos, en las diversas áreas de la geofísica. Su principal función es la de estudiar todos los fenómenos relacionados con la estructura, condiciones físicas e historia evolutiva de la Tierra y tiene la capacidad de servir a las necesidades del país en áreas tan importantes como: Sismología, Geodesia Espacial, Vulcanología, Variabilidad y Cambio Climático, entre otras.

El **IGP** es el ente Rector de las investigaciones teóricas y aplicadas en la Ciencia Geofísica orientada a la ejecución de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, conforme al Decreto de Urgencia N° 021-2020. Asimismo, el **IGP** provee y satisface las necesidades de información de las autoridades nacionales, regionales y locales para la adecuada gestión de riesgo de desastres, referida a los peligros geofísicos y de origen antrópico existentes en nuestro territorio.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Específico tiene por objeto determinar el máximo evento de flujo de detritos que pueda ocurrir en la quebrada Záparo, en base a la identificación de los cursos de cauces antiguos (paleocauces) y actuales y determinar la causa del cambio en la dirección del flujo en la desembocadura (dirección noroeste) del distrito de Pacocha, donde se están asentando nuevas infraestructuras físicas (viviendas, centros recreativos, entre otros). Asimismo, estimar áreas de inundación y cuantificar los elementos expuestos que serían afectados ante la ocurrencia de un nuevo evento.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES asumen los siguientes compromisos:

- Prestar mutuamente asesoramiento y apoyo para el logro del objeto del presente Convenio.
- Intercambiar información técnica que sea de utilidad y beneficio mutuo dentro del marco del presente Convenio, siempre que la misma no sea de carácter reservado.
- Facilitar el uso de sus instalaciones y otros recursos, acorde a las actividades programadas en forma conjunta, y coordinada de manera anticipada.
- Otras actividades que se fijen de común acuerdo en los convenios específicos que suscriban las partes.

IGP

- Promover la ejecución de actividades de investigación que involucren la participación del personal del **IGP** y la **UNAM**.
- Apoyar en la elaboración de proyectos de investigación para el financiamiento por toda fuente de recursos que disponga la UNAM conforme a las disposiciones normativas vigentes en la materia.
- Determinar el máximo evento de flujo de detritos que pueda ocurrir en la quebrada Záparo, en base a la identificación de los cursos de cauces antiguos (paleocauces)

y actuales y determinar la causa del cambio en la dirección del flujo en la desembocadura (dirección noroeste) del distrito de Pacocha, donde se están asentando nuevas infraestructuras físicas (viviendas, centros recreativos, entre otros). Asimismo, estimar áreas de inundación y cuantificar los elementos expuestos que serían afectados ante la ocurrencia de un nuevo evento.

UNAM

- Transferir a favor del **IGP**, en el marco de lo dispuesto del Art. 56, de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, Ley N° 31084, el importe de S/ 30,370.00 soles (Treinta mil trescientos setenta soles), cuyo desagregado se ajusta en lo señalado en el punto 8 del Anexo (Propuesta de investigación), para el financiamiento del "Estudio geodinámica de los flujos de detritos en la quebrada Záparo que afectan la seguridad física del distrito de Pacocha- provincia de Ilo, departamento de Moquegua".
- Publicar en el portal institucional el Acuerdo de la Comisión Organizadora con el que aprueba la transferencia financiera de recursos a favor del **IGP**.
- Proporcionar al **IGP** la información técnica necesaria con la que cuente la **UNAM**, referente al estudio de investigación, materia del presente Convenio.
- Reconocer la participación del **IGP** en todas las actividades relacionadas a este Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA Y RENOVACIÓN

El presente Convenio tendrá una vigencia de 2 meses, contadas a partir de la transferencia del monto al **IGP**, conforme se establece en el numeral 8 del Anexo que forma parte del presente convenio. Las partes convienen que el presente convenio podrá ser renovado mediante adenda por común acuerdo y con la previa aprobación de la **UNAM**. La solicitud de renovación deberá ser planteada por una de las partes con una anticipación de treinta (30) días calendario previo a su vencimiento.

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

Durante la vigencia del presente convenio, ambas partes y de mutuo acuerdo podrán modificar, precisar, variar o ampliar su contenido, el mismo que se efectuará mediante adendas, previa comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de quince (15) días calendario y con la aprobación previa de la **UNAM**, las cuales debidamente suscritas formarán parte integrante del mismo.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA COORDINACIÓN

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente convenio, las partes realizarán una permanente coordinación, verificación y supervisión, a través de sus funcionarios encargados, para lo cual se designará como coordinadores a:

- Por la **UNAM: Administrador Lic. Claudio Sánchez Pérez**
- Por el **IGP: Director Científico**

Los coordinadores designados deberán informar de manera trimestral, a sus respectivos representantes, los resultados obtenidos en la ejecución del presente convenio.

Las partes convienen que el personal seleccionado para la ejecución de cada convenio, dependerá exclusivamente de aquella entidad que lo contrató, designó o empleó, siendo esta quien asuma la responsabilidad por dicho concepto, no pudiéndose considerar a la otra parte empleador o contratante solidario o sustituto.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL USO DE NOMBRES Y LOGOS

Las partes en común acuerdo se autorizan recíprocamente a usar sus nombres, signos distintivos y colores institucionales para lo estrictamente referido al presente convenio y únicamente durante su vigencia, con el propósito de publicitar el mismo, o las actividades que se llevarán a cabo en virtud del presente convenio y a título meramente informativo. Para tal efecto, ambas partes se comprometen a respetar sus manuales de uso de marca.

De este modo, las comunicaciones y publicaciones que se realicen en forma conjunta llevarán impreso el logotipo de ambas entidades con la finalidad de afianzar los lazos de cooperación y comunicación entre ellas.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en los artículos 87 y 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las partes suscriben el presente convenio dentro de la ley y acorde a sus competencias; en consecuencia, cualquiera de las partes podrá darlo por concluido antes de su vencimiento, para ello, deberá enviar una notificación previa a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de ello, la libre separación surtirá sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN DE POSICIÓN EN EL CONVENIO

Las partes están totalmente impedidas de realizar la cesión de su posición en el presente Convenio. El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de estas partes otorga a la otra parte a dar por concluido el Convenio en forma inmediata, siendo suficiente para ello la comunicación escrita a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIABILIDAD

La **UNAM** y el **IGP** se obligan mutua y recíprocamente durante y con posterioridad a la vigencia de este Convenio, a tratar toda la información manejada en virtud de la ejecución del mismo, así como las informaciones que se faciliten mutuamente, de forma estrictamente confidencial, utilizándola única y exclusivamente para los fines que se expresan en este Convenio y adoptando las medidas de seguridad necesarias para que su contenido no se divulgue a terceros sin el consentimiento previo de la otra parte. Todo ello, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones relativas a protección de datos carácter personal y/o datos sensibles establecidos en las disposiciones legales y vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y COMPETENCIA

Cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o incumplimiento del presente Convenio, se resolverá mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común entendimiento, comprometiéndose ambas partes a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, en atención al espíritu de colaboración mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio. De no ser resuelta la divergencia suscitada, las partes acuerdan que será solucionada mediante conciliación y/o arbitraje de conformidad con la normatividad vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LOS DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES DE LAS PARTES

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes deberá dirigirse a los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente convenio. Cualquier variación del domicilio legal, para ser considerada como válida, deberá ser notificada previamente y por escrito a la otra parte, vía notarial con una anticipación no menor de cinco (05) días calendario. En tanto se comunique el cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y comunicaciones cursadas al domicilio anterior surtirán plenos efectos.

En señal de conformidad con el presente convenio, las partes lo suscriben en dos (02) ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Lima a los 19 días del mes de Mayo del año 2021.



Firmado digitalmente por
ZEBALLOS GAMEZ
Washington FAU
20449347448 soft
Fecha: 2021.05.18
17:20:11 -05'00'

FIRMA DIGITAL

Washington Zeballos Gámez
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Moquegua



Hernando Jhonny Tavera Huarache
Presidente Ejecutivo
Instituto Geofísico del Perú